



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2025-SPA-1534

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10721

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2025-SPA-1534** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

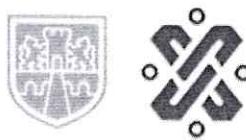
### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) un ejemplar canino (*criollo, de color crema, talla grande, de aproximadamente cinco años*) el cual se encuentra en la azotea (...) sin contar con resguardo contra la intemperie (...) se encuentra amarrado con una cadena la cual mide aproximadamente un metro, la cual no le permite tener mucha movilidad (...) se observa con heridas en las patas, situación que no ha recibido la atención médica veterinaria correspondiente (...) no cuenta con alimento y agua de manera constante, por lo que el ejemplar se observa delgado (...) Siempre ha estado amarrada, sin importar las condiciones climáticas. Su refugio (...) no es suficiente, a veces no tiene alimento, ni agua en todo el día (...) tiene lesiones en los pies (...) por la exposición al sol, el agua o el concreto mismo (...) [Ubicación de los hechos: calle Oaxaca, manzana 7, lote 26, colonia San Sebastián Tecoloxtitlan, Alcaldía Iztapalapa, entre Avenida Yucatán y Cerrada de Oaxaca, la fachada del predio es de color verde a lado hay una tienda] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2025-SPA-1534

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10721 -2022

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oaxaca, manzana 7, lote 26, colonia San Sebastián Tecoloxtitlan, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que derivado de la diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta entidad se constató que en el domicilio ubicado en calle Oaxaca, manzana 7, lote 26, colonia San Sebastián Tecoloxtitlan, Alcaldía Iztapalapa habita un ejemplar canino, con características correspondientes a la raza Pitbull, hembra, color miel, de aproximadamente 5 años de edad, la cual presentó condición corporal acorde a su talla, sin observarse signos de enfermedades, lesiones o estrés. Así mismo, a la inspección, no se encontraron lesiones en patas y los cojinetes se observaron lisos y suaves. También, se constató que el canino motivo de denuncia habita en la azotea, en donde deambula libremente, cuenta con resguardo contra la intemperie, agua limpia a libre acceso y es alimentado diariamente con croquetas y comida casera.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Oaxaca, manzana 7, lote 26, colonia San Sebastián Tecoloxtitlan, Alcaldía Iztapalapa, lo anterior, debido a que el ejemplar motivo de denuncia se encontraba en buen estado físico y de salud, además de que, su lugar de alojamiento, es acorde a sus necesidades y por lo tanto no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2025-SPA-1534

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10721

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

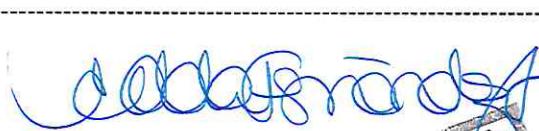
-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

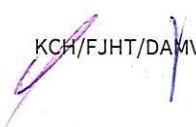
**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/FJHT/DAMV

